

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.
CIRCULAR.

Este Gobierno tiene llamada la atención á los Ayuntamientos, con referencia á la obligación de remitir los presupuestos municipales para el próximo ejercicio económico de 1887 á 88, servicio que es indispensable tener realizado en los plazos marcados por la Ley municipal, pues sin ello puede darse lugar á que los municipios no atiendan al cumplimiento de necesidades obligatorias é indispensables, ocasionando trastornos en la contabilidad, base principalísima de la buena organización de las localidades.

Los Ayuntamientos habrán podido muy bien fijarse en lo prescrito por la circular de la Dirección general de Administración

local de 3 de Octubre de 1886, epígrafe 3.º, en el que se declara que si hasta ahora ha podido pasar la falta cometida por algunos pueblos de no formar sus presupuestos de ingresos y gastos en tiempo oportuno, es imposible que esto suceda en lo futuro, puesto que el sistema de Contabilidad vigente, empieza por exigir en los balances como base de operaciones la consignación del importe de los presupuestos aprobados.

Indispensable me es en beneficio de las mismas Corporaciones no tolerar por más tiempo la falta indicada que aún se observa en los pueblos que á continuación se detallan, conminados en circular de 7 de Abril último, con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la Ley municipal. Contra estos he acordado la imposición de la misma, previniéndoles la hagan efectiva en el plazo de quince días, debiendo advertirles que si en el de quinto día que como último plazo les queda señalado no tienen remitido á este Centro los presumpues-

tos referidos, me será imprescindible adoptar severas disposiciones que les hagan cumplir tan preferente servicio.

Segovia 5 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
 EL MARQUÉS DE MIRASOL.

- Aldeanueva del Codonal
- Adrados
- Aldealengua de Santa María
- Armuña
- Aldea del Rey
- Adeonsacho
- Balisa
- Bercial
- Basardilla
- Campo de Cuéllar
- Cobos de Fuentidueña
- Cozuelos
- Cuellar
- Chatun
- Corral de Aillón
- Codorniz
- Cantimpalos
- Collado Hermoso
- Cuesta
- Cantalejo
- Castrogimeno
- Cerezo de Abajo
- Dehesa y Dehesa Mayor
- Estebanvela
- Escalona
- Escobar
- Frumales
- Fuentidueña
- Hoyuelos
- Juarros de Riomoros
- Languilla
- Labajos
- La Losa
- Losana
- Mata de Cuellar
- Montejo de la Vega de la Serrezuela
- Martin Muñoz de las Posadas
- Montejo de Arévalo
- Moraleja de Coca
- Madrona
- Martin Miguel
- Muñoveros

- Nava de la Asunción
- Navas de San Antonio
- Narros
- Olombrada
- Ontoria
- Palazuelos
- Pelayos
- Revenga
- San Martin y Mudrian
- San Miguel de Bernuy
- Sequera de Fresno
- San Ildefonso
- Segovia
- Sotosalvos
- Torreçilla del Pinar
- Tabladillo
- Torreçaballeros
- Torreiglesias
- Trescasas
- Turégano
- Torrevalde San Pedro
- Urueñas
- Vegafría
- Villaverde de Iscar
- Villacastin
- Valdevacas y Guijar
- Valverde
- Veganzones
- Vegas de Matute
- Valdesimonte
- Villar de Sobrepeña
- Villaseca
- Zamarramala
- Zarzueta del Monte

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Lumbier, de tránsito para Huesca, Apolinario Azcaróz, alto, de 26 años, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, color sano, viste calzones de pana y medias: y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 5 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
 EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Coca, ha desaparecido del corral de la casa de Feliciano Sanz, vecina de dicha villa, una pollina, cuyas señas son las siguientes: rúcia, cerrada, esquilada, con algunos pelanchones en las ancas, lleva cabezada de coorea con rastrillo y desaparejada.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Segovia 6 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 12 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Aguilafuente.—Solicitado por Antonia de Frutos Sanz, viuda y vecina de la expresada villa, el ingreso de sus dos hijos Isidro y Jesús, en la sección de huérfanos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y concurriendo en estas las condiciones reglamentarias, se acordó acceder á lo solicitado.

Capital.—No habiéndose recibido contestación alguna de la Diputación provincial de Valladolid, á la comunicación que se la dirigió participándola el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia del huérfano Francisco Bayón, natural de la Seca, para que por aquella provincia sean satisfechas las estancias que cause ó disponga su traslación al Establecimiento que la misma sostenga, se acordó suplicar al Sr. Gobernador sea reproducida aquella orden, interesando á la citada Corporación de conocimiento de la resolución que adopte.

Pajares de Fresno.—Habiéndose suplicado por Bonifacio Carrasco, el ingreso del huérfano su sobrino Angel Arranz, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y no concurriendo en éste las condiciones reglamentarias, se acordó denegar dicha pretensión y comunicarlo al concurrente.

Capital.—Habiéndose presentado por Francisca Andrés el oportuno testimonio del auto de Juzgado de primera instancia de este partido, decretando la reclusión definitiva en un Manicomio, del alienado Silverio Calle, el cual se encuentra en observación en el departamento corres-

pondiente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó la traslación del enfermo al hospital de dementes de Valladolid, siendo los gastos de ésta y las estancias que cause con cargo á estos fondos provinciales.

Policia urbana y rural.—Turruelo.—Examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó devolverlas al señor Gobernador informándole que en concepto de la Comisión provincial puede prestarlas su aprobación, por no oponerse en su redacción á las leyes generales del Reino.

Torreiglesias.—Examinadas igualmente las ordenanzas municipales de este distrito municipal, y no conteniendo las mismas extralimitación alguna legal que corregir, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que puede prestarlas su aprobación.

Huertos.—Dada cuenta de las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación con las restricciones indicadas en dicho informe.

Garcillán.—Examinadas las ordenanzas municipales formadas para dicho distrito, se acordó, en vista de su contenido, informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas con las adiciones propuestas en dicho informe.

Ribota.—Vistas las ordenanzas municipales formadas para dicho pueblo, y careciendo de ilación en sus palabras y de expresión en sus conceptos, no llenando por lo tanto el objeto que deben llenar, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede devolverlas al Ayuntamiento para que forme otras que llenen el fin propuesto.

La Losa.—Examinadas las ordenanzas municipales del expresado distrito, y no conteniendo extralimitación alguna legal que corregir, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede su aprobación.

Santo Domingo de Pirón.—Examinadas igualmente las ordenanzas municipales de este pueblo, y no conteniendo prevención alguna que se oponga á las leyes generales del Reino, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación.

Fuentemizarra.—Examinadas con detención las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede su aprobación, con la supresión de uno de sus artículos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido, ha acordado hoy que se cite á Simón Cano Bartolomé, natural de Navares de Ayuso, donde no ha sido habido, como tampoco en Ortuello, donde se dijo trabajaba como jornalero, para que dentro de diez días siguientes á la inserción en la *Gaceta*, á las doce de su mañana comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario contra Pedro Parra Tristán, por robo; prevenido de que tiene obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Sepúlveda tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Por su orden: el Secretario, Francisco de Pedro.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial, privada y doméstica deberán hacer efectivos en la Secretaría de este establecimiento durante los últi-

mos quince días del próximo mes de Mayo los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de diez céntimos de peseta, que satisfarán los interesados. Los que el día 31 del próximo Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 30 de Abril de 1887.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1887.

| Días. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|------------------|----------------|----------|-----------|---------------|----------|----------|-----------------|---|----------|----------|---------------|----------|----------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 21 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 22 | 1 | 2 | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 23 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 24 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 25 | 2 | " | 2 | 1 | " | 1 | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 26 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 27 | 3 | " | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 28 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 29 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 30 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| TOTAL.... | 9 | 3 | 12 | 1 | " | 1 | 13 | " | " | " | " | " | " | " | 13 |

Segovia 3 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|------------------|-------------|----------|----------|----------|-----------|----------|----------|----------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 21 | 1 | 1 | " | 2 | " | " | " | " | 2 |
| 22 | 1 | " | " | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 |
| 23 | " | " | " | " | 1 | " | 1 | 2 | 2 |
| 24 | 1 | 1 | " | 2 | 1 | " | " | 1 | 3 |
| 25 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 26 | " | 1 | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 27 | " | " | 1 | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 28 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 29 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 30 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL.... | 5 | 3 | 1 | 9 | 3 | 1 | 2 | 6 | 15 |

Segovia 3 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.